

Seguimiento No.

327

SEGUIMIENTO A:	Participación en el Comité de Conciliación			
OBJETIVO DEL INFORME:	Cumplir con la asistencia al Comité de Conciliación del Ministerio, con voz pero sin voto, cada vez que éste sea convocado.			
ALCANCE DEL INFORME:	El seguimiento a la participación en los Comités de Conciliación se realizó a la sesión llevada a cabo el 21 de diciembre de 2021			
PROCESO:	Evaluación y Seguimiento	ARTICULACIÓN CON EL MECI:	El seguimiento registrado en el presente informe se realizó teniendo en cuenta la 7° Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, denominada “Control Interno”, la cual promueve el mejoramiento continuo en las entidades, estableciendo acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste.	
MARCO NORMATIVO EN CASO QUE APLIQUE:	Parágrafo Segundo de la Resolución 1009 de 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual establece: "Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaría Técnica del Comité"			
ACTIVIDADES REALIZADAS	SI	NO	N.A	OBSERVACIONES / COMENTARIOS
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos	X			Se verificaron las fichas de los casos que fueron sometidos a decisión ante el Comité de Conciliación.
Documentos soportes	X			Fichas de procesos, actas y demás soportes de cada uno de los casos presentados ante el Comité de Conciliación.
Confirmación de información con la dependencia			X	No fue necesaria la confirmación de información.
Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones, resultado del seguimiento			X	No fue necesario adelantar dicho reporte.
Se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la OCI			X	No aplica para el presente seguimiento.

<p>Desarrollo del Seguimiento:</p>	<p>Comité de Conciliación No. 19 Martes 21 de diciembre de 2021</p> <p>1) Verificación del Quórum</p> <p>2) Caso No.1 Decidir si se concilia o no, en la audiencia de conciliación extrajudicial: convocante Edilder Pérez, convocados Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Superintendencia de Sociedades. Expone: Dra. María del Pilar Montoya Guizado. Ficha No. 71442 – Medio de control: Reparación Directa. Valor Económico \$166.3893876394. Hechos: Mediante auto 400-005120 de abril 11 de 2013, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia de Superintendencia de Sociedades, decretó la terminación del Proceso de Reorganización de la sociedad GEOFÍSICA, SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. GSS y, consiguientemente, la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes de la sociedad GEOFÍSICA, SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. GSS. con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006. El señor Edilder Pérez presentó su acreencia, quedando reconocida por valor de \$54´692.479,00 bajo el nombre Edilner Pérez. Mediante auto de agosto 5 de 2015, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones, resolvió las objeciones, procedió al reconocimiento de créditos, asignó derechos de voto y aprobó el inventario valorado de bienes en la suma de nueve mil cuatrocientos catorce millones doscientos veintiocho mil ochocientos pesos moneda legal (\$9.414´228.800,00 m/l). Contra la providencia mencionada en el hecho anterior, se interpuso un recurso de reposición y formuló una nulidad que se resolvió en julio 1 de 2016. En agosto 11 de 2017, el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades remitió el proyecto de adjudicación de bienes de la sociedad concursada GEOFISICA SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con la aprobación del 11.481435% de los votos de los acreedores. En octubre 31 de 2017, tuvo lugar la audiencia de aprobación de adjudicación de bienes. En marzo 20 de 2019, se aprobaron las cuentas finales presentadas por el Liquidador, se declaró terminado el proceso liquidatorio y se ordenó el pago del saldo de los honorarios definitivos del Liquidador. En agosto 13 de 2019 se celebró audiencia de adjudicación de bienes adicional, donde se continuó pagando créditos de quinta clase posteriores a la reorganización. No obstante haberse realizado una audiencia de adjudicación, una de readjudicación y una última de liquidación adicional, no hubo dinero para pagar el crédito del señor Edilder Pérez.</p>
	<p>Recomendación al Comité de Conciliación: la recomendación es la de no proponer formula conciliatoria, considerando que revisado el texto de la solicitud se puede determinar que, al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, no se le endilga acción, omisión o falla del servicio que lo pueda comprometer con lo reclamado por el convocante. El comité decidió no Conciliar, por falta de legitimación en la causa por pasiva.</p> <p>3) Caso 2: Decidir si se concilia o no, en la audiencia inicial prevista por el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Barranquilla, demandante: Jhony Manuel Nieto Ochoa, Julio César Hernández Gómez y otros, demandados: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Superintendencia de Sociedades. Expone: Dr. Camilo Alfonso Herrera Urrego Ficha No. 71726. Medio de Control: Reparación Directa. Valor económico inicial: \$5.355.734.461. Hechos: La empresa ALUMINIO REYNOLDS S.A. el 26 de octubre del 2011 solicitó la apertura del proceso de liquidación judicial a la Superintendencia de Sociedades. Las víctimas al patrimonio económico por las actuaciones de la Superintendencias son Julio César Hernández Gómez, Jhony Manuel Nieto Ochoa, Luis Alberto Santiago González y otros quienes estaban vinculados a la empresa ALUMINIO REYNOLDS S.A y al Sindicato de trabajadores de Aluminio REYNOLDS S.A “SINTRALREY”. Mediante Auto 405-017724 del 4 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Sociedades decretó la Apertura del Proceso de Liquidación Judicial. El acta de Asamblea General de Accionistas donde constaba la decisión de la solicitud de apertura del trámite de liquidación judicial se aportó de manera irregular, 30 minutos antes de la expedición de dicho auto, motivo por el cual el presidente del sindicato presentó recurso de reposición en donde se manifestaba la irregularidad y anomalías con respecto a la existencia de una simulación por parte de los directivos de ALUMINIO REYNOLDS, para que suspendiera la apertura de la liquidación judicial. Posteriormente los directivos de ALUMINIO REYNOLDS constituyeron la empresa ARMARCAS y así enajenaron inmuebles de la primera sociedad a la segunda. El sindicato presentó demanda de simulación, según radicado 2013-00013 ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito y mediante Auto de fecha 31 de marzo de 2014, ordenó la inscripción de la demanda sobre el ciento por ciento del derecho de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S. A., SOCIEDAD ARMARCAS S.A.U. LIQUIDADA, Y ALUMINIO REYNOLDS. La parte demandante manifiesta que la Superintendencia de Sociedades tuvo conocimiento del proceso de simulación y no actuó de forma correcta y que algunos demandantes del Sindicato recibieron sumas pecuniarias de 142 millones de pesos por parte de BANCOLOMBIA, a través de audiencia de Conciliación para la terminación de todas las demandas y denuncias presentadas en su contra. El proceso de liquidación judicial de Aluminio Reynolds culminó el día 31 de mayo de 2018, mediante Auto de la misma fecha expedida por la Superintendencia de Sociedades.</p>

	<p>Recomendación al Comité de Conciliación: No conciliar en la audiencia inicial, en la cual, conforme lo señala el numeral 8 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier fase de la audiencia, el Juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que constituya prejuzgamiento.</p> <p>El comité decidió No conciliar teniendo en cuenta la falta de legitimación en la causa por pasiva.</p> <p>4) CASO No. 3 Decidir si se inicia o no, acción de repetición en el proceso ejecutivo laboral, en el cual obró como demandante, el Señor Juvenal Valencia Ramírez, demandado: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Expone: Dr. Héctor Mauricio García Carmona La Doctora Laura Reyes se declaró impedida para decidir el caso y se retiró de la reunión. Luego de someterse a votación el Doctor Julián Trujillo quedó ejerciendo la presidencia del Comité para decidir el caso. Hechos: Proceso ejecutivo instaurado por incumplimiento de pago de costas reconocidas en sentencia judicial y que, en instancia judicial, dentro de su interpretación encontraba probada la existencia de falta de su pago. El Comité de Conciliación decide no iniciar acción de repetición</p> <p>5) Varios: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica sometió a aprobación por parte del Comité de Conciliación la Política de Daño Antijurídico, dado que se recibió el oficio de aprobación por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado. Para el caso, informó que, una vez aprobada la política, por parte del Comité, se procede con la elaboración de la resolución a través de la cual el Ministerio adopta oficialmente dicha política a partir del año 2022 hasta el 2223.</p>
Generó plan de mejoramiento: Si ___ No ___	No. Observaciones:
<p>Elaborado por: <u>Martha Lucía Ocampo Rueda</u> Profesional U. Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)</p>	<p>Aprobado por: <u>DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA</u> Jefe Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)</p> <p>FECHA DE APROBACIÓN: Diciembre 28 de 2021</p>